



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

48-2025

Año XLIX

23 de junio de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-329-2025 REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión extraordinaria n.º 1013 (12 de noviembre de 2024), aprobó la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Odontología*.

SEGUNDO. Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el Oficio SEP-172-2025, de conformidad con lo que establece el artículo n.º 6), inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

TERCERO. Que, mediante el Oficio R-454-2025, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Odontología* a la Oficina Jurídica.

CUARTO. Que la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-34-2025, se refirió a la propuesta de reglamento, cuyas recomendaciones fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el Oficio R-1789-2025.

Como respuesta a este último oficio, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) mediante el documento SEP-2996-2025, solicita la aprobación y publicación oficial del reglamento

QUINTO. Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

SEXTO: Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las

disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio SEP-1286-2025, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

(...) *Me permito informarle respetuosamente que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en Sesión Extraordinaria No. 1013, celebrada el 12 de noviembre de 2024, aprobó el Reglamento del Programa de Posgrado en Odontología. (...)*

SEGUNDO. Que, con base en el artículo n.º 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Odontología*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Odontología.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-329-2025

CAPÍTULO I. **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Este reglamento rige para todas las opciones académicas del Programa de Posgrado en Odontología y sus ramas, y regula áreas no definidas por el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (SEP), los reglamentos accesorios, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y sus reglamentos.

ARTÍCULO 2.- La oferta académica del Programa de Posgrado en Odontología agrupa especialidades, maestrías profesionales, maestrías académicas y doctorados que tienen una relación directa con la odontología y su unidad base será, dependiendo de su naturaleza, la Facultad de Odontología o el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) bajo el *Convenio Marco Caja Costarricense del Seguro Social-Universidad de Costa Rica*. Este reglamento regula todos los grados académicos anteriores de igual forma.

ARTÍCULO 3.- El objetivo del Programa de Posgrado en Odontología es formar personas profesionales e investigadoras del más alto nivel en las diferentes áreas de la odontología, capaces de desarrollar sus actividades de manera independiente o colectiva, con rigurosidad crítica, creativa y ética, en beneficio de la sociedad; tanto en el ámbito privado como público e institucional.

CAPÍTULO II. **Estructura y dirección**

ARTÍCULO 4.- El Programa de Posgrado en Odontología tendrá dentro de su estructura el siguiente orden jerárquico:

- a) Comisión de Programa de Posgrado en Odontología (en adelante la comisión).
- b) Director(a) del Programa de Posgrado en Odontología.
- c) Subcomisiones de cada plan de estudios en particular (especialidad, maestrías y doctorados).
- d) Coordinador(a) de cada subcomisión.

ARTÍCULO 5.- La comisión tiene las funciones otorgadas por el Reglamento general del SEP, en todos sus alcances, según su artículo 20. Es la encargada de tomar las decisiones finales que afecten a todos los involucrados en los grados académicos que otorga y el enlace legal con el SEP.

ARTÍCULO 6.- La comisión estará formada por los coordinadores de las subcomisiones, sin tener un número máximo de integrantes, pues este dependerá de los planes de estudio inscritos en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y activos que formen parte de la oferta académica del programa de posgrado. En el caso de que exista el cierre de uno o varios planes de estudio por cualquier motivo, la comisión deberá estar formada como mínimo por tres integrantes: el director vigente, el coordinador del último plan de estudios activo y el (la) decano(a) de la Facultad de Odontología como unidad base.

ARTÍCULO 7.- El coordinador de la Comisión de Investigación del Programa de Posgrado en Odontología tendrá, dentro de la comisión, un puesto con voz, pero sin voto. Su participación no se contará para efectos de quórum y será convocado únicamente para temas que le competan.

ARTÍCULO 8.- El nombramiento de los miembros de la comisión será durante un periodo de cuatro años, en coincidencia con el periodo en que haya sido nombrado(a) como coordinador(a) de su respectiva subcomisión. La actualización de los miembros de la comisión será según el reglamento vigente del SEP.

ARTÍCULO 9.- El (la) decano(a) de la Facultad de Odontología tendrá un puesto en la comisión como miembro ex officio, con voz y voto, y estará para ayudar en la coordinación de los planes de estudio con la unidad académica base. Su participación sí contará para efectos de quórum.

ARTÍCULO 10.- El quórum de las sesiones será del 51% o más del total de los miembros con voto. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de la comisión serán las estipuladas en el artículo 20 del Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 12.- El director o la directora del programa de posgrado y los o las coordinadores(as) de las subcomisiones, serán nombradas según los artículos 22 y 23 del Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 13.- El grado mínimo del director o la directora del Programa de Posgrado en Odontología deberá ser de maestría, en cualquiera de sus dos modalidades.

ARTÍCULO 14.- Las funciones del (de la) director(a) del Programa de Posgrado en Odontología serán las mencionadas en el artículo 24 del Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 15.- En ausencia del director o la directora, asumirá sus funciones el subdirector o la subdirectora, cuya elección la hará la comisión por periodos de dos años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados para ejercer la dirección de un programa de posgrado.

ARTÍCULO 16.- Las subcomisiones estarán formadas por docentes pertenecientes al área de énfasis del posgrado, con un tiempo mínimo de nombramiento de 1/8 de TC. Deberán ser profesores o profesoras en Régimen Académico o con un nombramiento que no sea de horas de apoyo de docencia ni por la Facultad de Odontología ni por el SEP. Deberán tener el grado que otorga el programa de posgrado que dirige. Su número máximo de miembros será de cinco integrantes.

ARTÍCULO 17.- La elección de los miembros de las subcomisiones será por un plazo de cuatro años y se realizará por un proceso de elección entre todos los profesores pertenecientes al programa en su área de énfasis. Aquellos docentes del programa que no tengan los requisitos pueden tener voz y voto en la elección de los miembros, pero no podrán ser escogidos. La elección será en una sesión convocada exclusivamente para este punto y deberá ratificarse por la comisión del programa de posgrado. Se recibirán postulaciones y, una vez verificados los requisitos, se procederá a la votación. La votación será secreta y el miembro será elegido por mayoría simple.

ARTÍCULO 18.- En el caso de programas de posgrado afiliados al *Convenio Marco Caja Costarricense del Seguro Social-Universidad de Costa Rica*, los miembros de la subcomisión deberán ser trabajadores de la CCSS con un mínimo de 1/4 de TC de un nombramiento consecutivo en la CCSS y poseer el grado mínimo de especialista según artículo 54 del Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 19.- El coordinador de las subcomisiones deberá tener mínimo el grado académico que ofrece ese plan de estudios. Será elegido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento general del SEP. Si el coordinador escogido tuviera el grado fuera de especialista, podría fungir como coordinador de un plan de estudios conducente a una especialidad y pertenecer además a la comisión, pero no podrá optar por el puesto de director del programa de posgrado.

ARTÍCULO 20.- Serán funciones de las subcomisiones:

- a) Elaborar y proponer el reglamento del plan de estudios y sus reformas, considerando este reglamento, las características académicas propias del programa y los lineamientos específicos que establezca el Consejo del SEP.

- b) Reunirse, ordinariamente, al menos dos veces en cada ciclo lectivo, o cuando lo soliciten el coordinador o la coordinadora del plan de estudios, o al menos el 20 por ciento de sus miembros; o bien, el director o directora del programa o el decano o la decana del SEP cuando lo soliciten.
- c) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).
- d) Nombrar, de entre sus miembros, los comités que estén establecidos en el reglamento antes de enviarlos a su ratificación a la comisión.
- e) Aprobar los programas de los cursos, previo a su ratificación por parte de la comisión.
- f) Designar el cuerpo docente del programa para cada ciclo lectivo y sus distintas modalidades de contratación, y remitirla para su ratificación por parte de la comisión y del Decanato del SEP.
- h) Remitir a la comisión del programa la apertura anual de ingreso o las promociones de los planes de estudio que ofrezca el programa, así como los requisitos y criterios de admisión de estudiantes a cada uno de ellos para su respectiva aprobación.
- i) Decidir, motivadamente, la aceptación o rechazo de cada solicitante al programa y comunicarlo a la comisión para su ratificación, de conformidad con el estudio de las solicitudes de admisión presentadas.
- j) Aprobar los temas de trabajos finales de graduación y recomendar a la comisión del posgrado los comités asesores.
- k) Recibir las solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios que soliciten los y las estudiantes y comunicar a la comisión para que resuelva según corresponda.

ARTÍCULO 21.- Las funciones del coordinador o de la coordinadora de cada subcomisión serán:

- a) Coordinar el plan de estudios a su cargo, según las disposiciones y lineamientos de la comisión, en coordinación con la dirección del programa de posgrado y de las unidades académicas o de investigación, que sean base o colaboradoras.
- b) Presentar, ante la comisión del programa de posgrado, el plan anual de trabajo, así como las propuestas sustantivas que garanticen la calidad y el desarrollo armónico del programa a su cargo.
- c) Presentar, ante la comisión del programa de posgrado, un informe anual de labores.

- d) Velar porque el programa se desarrolle conforme a sus fines y propósitos y porque se cumplan los reglamentos, tanto en los procesos académicos como los administrativos.
- e) Velar por la calidad académica de la investigación y la docencia que se realice en el plan de estudios que coordina.
- f) Convocar y presidir las reuniones de la subcomisión del plan de estudios y comunicar a la dirección del programa los acuerdos que correspondan.
- g) Asistir a las sesiones de la comisión.
- h) Servir de enlace entre el estudiantado, el profesorado del programa y la dirección del programa.
- i) Servir como representante del plan de estudios que coordina ante las instancias nacionales o internacionales.
- j) Mantener al día y en orden los expedientes del estudiantado del plan de estudios.
- k) Designar, para cada estudiante, un profesor consejero o una profesora consejera, o bien, fungir como tal, según lo establezca el reglamento del programa.
- l) Proponer a la comisión, junto con el estudiante o la estudiante, y previo estudio de sus credenciales, el comité asesor del trabajo final de graduación.
- m) Comunicar a la dirección del programa y a la comisión, para su ratificación oficial:
 - 1) La admisión o no admisión de estudiantes, con indicación de los criterios de selección o de rechazo, para la debida ratificación.
 - 2) Los miembros de los comités asesores de estudiantes para la respectiva aprobación.
 - 3) Las autorizaciones de interrupción temporal de estudios, de acuerdo con la normativa institucional para la aprobación.
 - 4) Los nombres de estudiantes candidatos o candidatas al grado respectivo, previa revisión y constatación del expediente que sustente tal condición.
- n) Velar porque los trabajos finales de graduación tengan un nivel de alta calidad y se ajusten estrictamente a las disposiciones formales de la reglamentación correspondiente.
- o) Aquellas otras funciones que señalen este reglamento específico del plan de estudios, el reglamento del programa y la normativa universitaria.

ARTÍCULO 22.- Todas las decisiones de las subcomisiones deben ser aprobadas y ratificadas por la comisión antes de ser comunicadas al SEP.

CAPÍTULO III.

Etapas de los planes de estudio, admisión y régimen estudiantil

ARTÍCULO 23.- Los planes de estudio del programa de posgrado deberán estar conformados, en caso de considerarse necesarios, por cursos generales o de bloque común, cursos propios del posgrado, cursos del área de investigación y culminarán con la presentación de un trabajo final de investigación aplicada (TFIA). Los cursos de nivelación no forman parte del plan de estudios.

ARTÍCULO 24.- El o los cursos de nivelación serán aquellos que deben realizar los y las estudiantes de diferentes niveles académicos para estandarizar sus conocimientos y/o habilidades antes de iniciar con los cursos propios del programa de posgrado.

ARTÍCULO 25.- Los cursos de bloque común son cursos que pertenecen a más de un plan de estudios pues son necesarios en varias disciplinas.

ARTÍCULO 26.- Los cursos propios del énfasis del programa de posgrado son todos aquellos que hacen ese posgrado específico dentro de un área de estudio de la odontología, con orientación al perfil de egreso de cada posgrado.

ARTÍCULO 27.- Los cursos del área de investigación ayudan al o a la estudiante a planear y llevar a cabo su trabajo final de investigación. Las maestrías profesionales tendrán un mínimo de 10 créditos y podrán extenderse el tiempo que requiera cada programa de posgrado. Las maestrías académicas y los doctorados deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento general del SEP. Las especialidades no requieren tener cursos de investigación en su plan de estudios.

ARTÍCULO 28.- El trabajo final de graduación deberá ser una investigación científica, en el caso de maestrías y doctorado. Para el caso de las especialidades, se solicitará un reporte de técnicas o casos clínicos documentados, o un trabajo de revisión bibliográfica avanzada o cualquier otro tipo de trabajo de investigación que la subcomisión de la especialidad apruebe para el o la estudiante.

Los trabajos que realicen todos los y las estudiantes del programa deben ser de calidad suficiente para ser publicados en una revista de impacto académico. El o la estudiante deberá empezar el trabajo final mientras cursa el plan de estudios.

ARTÍCULO 29.- El proceso de admisión será regulado de forma general por lo estipulado en el Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 30.- Al programa de posgrado puede aplicar cualquier odontólogo que cuente con un título de licenciatura en odontología o su equivalente, de cualquier procedencia, nacional o internacional.

ARTÍCULO 31.- Cada plan de estudios puede determinar sus requisitos de admisión, los cuales deben de regirse por el artículo 27 del Reglamento general del SEP, y además podrán incluir: informe de notas, posición de clase (aquellas universidades que lo entreguen), exámenes teóricos, exámenes prácticos, tres cartas de referencia según formato SEP y entrevista con los y las profesores del posgrado.

Además, el programa de posgrado realizará un examen de inglés, que demuestre que el aplicante posee un dominio del idioma y así saber su avance en el conocimiento de este.

ARTÍCULO 32.- Cada subcomisión nombrará un comité de admisiones, según los artículos 29 y 30 del Reglamento general el SEP. Este comité será el encargado de coordinar todo el proceso de admisión de los nuevos aplicantes, de realizar los exámenes, tabular los resultados y coordinar las entrevistas con los y las docentes del posgrado.

ARTÍCULO 33.- La decisión final de admisión será por votación de mayoría simple en una sesión ampliada del comité de admisiones, en la cual participan todos los y las docentes del área del posgrado con voz y voto.

El resultado final del proceso de admisión y las votaciones serán enviadas a la comisión, para que esta los refrende y comunique al SEP.

ARTÍCULO 34.- Cada programa determinará la duración de su plan de estudios, la cual no podrá ser menor de 2 años. El o la estudiante tendrá un máximo de dos años adicionales para completar el plan de estudios en caso de que se atrase por algún motivo, incluyendo la presentación final formal de su trabajo de investigación.

ARTÍCULO 35.- Los planes de estudio del programa de posgrado con requerimientos clínicos y prácticos serán de dedicación a tiempo completo, y todo lo concerniente al trabajo en clínicas con tratamiento de pacientes reales, será regulado según los lineamientos de la Dirección de Servicios Odontológicos y Laboratorios de la Facultad de Odontología y del *Reglamento de Control de Infecciones de la Facultad de Odontología*, según lo estipulado en el reglamento vigente de la Facultad de Odontología.

Las faltas a estos reglamentos o lineamientos serán evaluadas y castigadas según el Reglamento de Régimen Disciplinario Estudiantil de la UCR.

ARTÍCULO 36.- Como requisito de graduación, los y las estudiantes que realicen prácticas clínicas deberán de tener la autorización de la Facultad de Odontología que demuestra que están al día con los expedientes clínicos de sus pacientes y con el pago completo de los tratamientos realizados.

ARTÍCULO 37.- El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, luego de analizar el estudio de los créditos que se desean equiparar realizado, en primera instancia, por la subcomisión respectiva y aprobado por la comisión, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.

ARTÍCULO 38.- El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando el trabajo final de investigación y los cursos de entrenamiento clínico, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.

ARTÍCULO 39.- Cada subcomisión recibirá la solicitud de equiparación de créditos y cursos por parte del o de la estudiante y analizará los programas de los cursos que se desean equiparar, un dictamen por cada curso que se desea equiparar a la comisión para que esta tome la decisión final.

CAPÍTULO IV. **De los Trabajos Finales de Graduación y de Investigación Aplicada**

ARTÍCULO 40.- Todos los planes de estudios del programa, como requisito de graduación, deberán completarse con la presentación oral y escrita de un proyecto de graduación. El formato del trabajo final de investigación aplicada deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado. El o la estudiante que presente su trabajo en formato de artículo científico, con evidencia de haber sido sometido a publicación en una revista de impacto científico, podrá presentar una síntesis de su trabajo y su artículo para optar por la defensa de este.

ARTÍCULO 41.- El monitoreo de todos los trabajos finales de graduación, en su organización, vinculación, financiamiento, uso de equipos y divulgación será encargado a la Comisión de Investigación del Programa de Posgrado en Odontología.

ARTÍCULO 42.- En el caso de maestrías académicas y doctorados, todo lo concerniente a la presentación de la tesis

de graduación se basa en el Reglamento de tesis del SEP y en el Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 43.- Las maestrías profesionales realizarán como proyecto de graduación un trabajo final de investigación aplicada dentro de su área de estudio.

ARTÍCULO 44.- Las especialidades deberán presentar, como proyecto final de graduación, reportes de técnicas clínicas o casos debidamente documentados y aprobados por la subcomisión del posgrado, cuya calidad y extensión permita su publicación en una revista de impacto científico.

ARTÍCULO 45.- El o la estudiante de cualquier plan de estudios puede iniciar el trabajo de su proyecto de graduación en cualquiera de los semestres de su plan; sin embargo, solo podrá presentar la defensa de este hasta haber completado el 75% de los créditos del plan de estudios.

ARTÍCULO 46.- El o la estudiante deberá coordinar con la subcomisión de su programa, para guiar la selección de su tema de investigación; y pueda solicitar a uno de los profesores del Programa de Posgrado en Odontología si acepta participar como director de su trabajo final de graduación.

Cuando el o la docente acepte, entre ambos escogerán dos personas más que participen como asesores durante el desarrollo del trabajo. Estas dos personas pueden ser de otros programas de posgrado, de la Institución o fuera de ella, pero deben tener suficiente conocimiento del tema a investigar.

ARTÍCULO 47.- El director del trabajo final de graduación y los dos asesores no podrán contar con un grado académico inferior al que el o la estudiante aspira.

ARTÍCULO 48.- El o la estudiante deberá presentar el tema del proyecto de graduación ante la subcomisión del programa de posgrado para su aprobación, ya sea TFIA o trabajo final en el caso de las especialidades. Debe contener un resumen que explique la significancia del trabajo, su análisis de factibilidad (económica, científica y temporal) y la conformación final de su comité asesor.

ARTÍCULO 49.- La subcomisión del programa de posgrado puede aprobar o rechazar la propuesta. En caso de aprobarla, deberá ser coordinada con la Comisión de Investigación del Programa de Posgrado en Odontología, para que esta luego lo comunique a la comisión de Posgrado para su ratificación final. En caso de ser rechazada por alguno de los dos entes (subcomisión o comisión), se deben de enviar las objeciones al estudiante para que este las corrija y replantee su solicitud.

ARTÍCULO 50.- Cuando el director del proyecto de graduación considere que el o la estudiante cumple con los requisitos para realizar la defensa de su trabajo, le autorizará, ante la dirección del programa, a solicitar fecha de presentación y la conformación del tribunal examinador. Si la subcomisión de cada posgrado así lo determina, puede ser esta la que autorice la solicitud de fecha.

ARTÍCULO 51.- Para solicitar la fecha de la presentación final del proyecto de graduación, el o la estudiante deberá de aportar una copia digital del trabajo escrito según lo especificado anteriormente; y la carta de autorización firmada por su director de proyecto. La fecha nunca se podrá programar con menos de 15 días naturales luego de presentados los documentos.

ARTÍCULO 52.- En concordancia con el artículo 46 del Reglamento general del SEP, el tribunal examinador del trabajo final de graduación estará conformado por el decano o decana del SEP o un representante, que sería un miembro de la comisión; en representación del director o directora del programa, estará un miembro de la subcomisión del plan de estudios al cual pertenece el o la estudiante el director o directora de la investigación; y los dos asesores ratificados por la comisión de posgrados.

ARTÍCULO 53.- La presentación debe tener a todos los miembros del tribunal presentes y únicamente podría ausentarse alguno de los dos asesores del trabajo. Si solo están tres miembros presentes, o si falta el director del trabajo, el representante de la comisión o el representante de la subcomisión no podrá realizarse la presentación del proyecto final de graduación.

ARTÍCULO 54.- La presentación del proyecto final de graduación será de carácter público, pero solo los miembros del tribunal podrán realizar preguntas al o la estudiante. Tendrá una duración máxima de 45 minutos, con quince minutos de preguntas por parte del tribunal examinador.

ARTÍCULO 55.- El tribunal examinador luego de la presentación oral dará un dictamen de aprobado o reprobado; y, en los casos que lo amerite, podrá solicitarse el otorgamiento de una mención honorífica. La mención honorífica deberá ser solicitada por el director del Trabajo Final de Investigación Aplicada.

ARTÍCULO 56.- El o la estudiante tiene un máximo de dos años una vez terminado el plan de estudios para cumplir con el requisito de la presentación oral y escrita del proyecto final de graduación, de lo contrario será separado del programa. El o la estudiante deberá presentar la propuesta de su Trabajo Final de Investigación Aplicada y su respectivo comité asesor, a más tardar, en el caso de las maestrías de dos años de duración, antes

de iniciar el I ciclo del segundo año, al igual que el programa de dos años y medio, antes de iniciar el I ciclo del segundo año, y a más tardar en el caso del programa de tres años, antes de iniciar el II ciclo del segundo año.

ARTÍCULO 57.- Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el o la estudiante deberá entregar las copias finales al Decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y sus formatos (físicos, digitales o ambos), será el que establezca el Decanato del SEP.

CAPÍTULO V.

De la Comisión de Investigación

ARTÍCULO 58.- Se creará dentro de la estructura del Programa de Posgrado en Odontología, la Comisión de Investigación del Programa de Posgrado en Odontología.

ARTÍCULO 59.- Sus funciones serán:

- a) Orientar a los profesores de los diferentes posgrados con la formulación, desarrollo y divulgación de investigaciones científicas.
- b) Evitar la duplicidad de temas de investigación, ya sea de investigaciones propias de docentes o de estudiantes de especialidades, maestrías o doctorados.
- c) Coordinar el uso de los equipos de investigación, localizados en las instalaciones del Programa de Posgrado en Odontología.
- d) Promover la captación de recursos para las diferentes investigaciones.
- e) Monitorear los diferentes convenios nacionales e internacionales que el posgrado posea con fines de investigación.
- f) Solicitar informes periódicos a los estudiantes sobre el grado de avance de su proyecto, y entregar informes a la comisión de dichos avances.
- g) Promover la divulgación de los resultados de las investigaciones hechas en el programa de posgrado.

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Investigación del Programa de Posgrado en Odontología estará conformada por el o la coordinador(a) del laboratorio de Investigación del programa de posgrado y un representante que cada subcomisión designe.

ARTÍCULO 61.- El coordinador o la coordinadora del laboratorio de investigación podrá ser algún(a) docente perteneciente al programa de posgrado, con un mínimo de 1/4 de TC de nombramiento en Régimen Académico, de reconocida trayectoria en investigación, con grado académico de maestría o superior.

ARTÍCULO 62.- El coordinador o la coordinadora será nombrado(a) por la comisión por un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección, siempre que la comisión de posgrados así lo disponga, y tendrá una carga académica de 1/8 TC.

ARTÍCULO 63.- Las funciones del (de la) coordinador(a) serán:

- a) Ser responsable de todos los activos presentes en el laboratorio de investigación ante la administración de la Universidad.
- b) Llevar a cabo las labores que la comisión de investigación le encomiende.
- c) Convocar a reuniones al menos una vez por semestre, para analizar el avance de los y las estudiantes en los trabajos finales de graduación.
- d) Gestionar las solicitudes de ayuda a laboratorios, centros, institutos de investigación dentro y fuera de la Institución, así como con aquellos internacionales.
- e) Asistir a las reuniones de la Comisión del Programa de Posgrado de Odontología a la que fuera convocado(a).
- f) Dar informes a la comisión sobre el avance de los trabajos finales de graduación de los y las estudiantes, sobre el uso del equipo de investigación, los recursos físicos y financieros disponibles, y los avances en las divulgaciones de las investigaciones realizadas en el programa de posgrado.

ARTÍCULO 64.- Disposiciones complementarias: Todo cuanto no se estipule aquí, y para efectos de interpretación, requerirá la aplicación supletoria de las disposiciones de la normativa del SEP, así como de las regulaciones vigentes de la Universidad de Costa Rica. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".